

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ VIERNES 22 DE ENERO DE 1943

NUMERO 9007

CONTENIDO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Sección Administrativa

Resuelto Nº 120 de 26 de Dic. de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto Nº 121 de 29 de Dic. de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincial de Chiriquí

Ordenanza Nº 67 de 29 de Dic. de 1942, por la cual se fija un personal y sueldos.

Banco Nacional de Panamá.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura y Comercio

LICENCIA

RESUELTO NUMERO 120

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto número 120.—Panamá, diciembre 24 de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Damián Pretto, Jefe de la Oficina de Control de Precios de la ciudad de Colón, solicita en escrito del 14 de los corrientes licencia por el término de 60 días sin derecho a sueldo a partir del día 1º de enero próximo, conforme lo dispone el artículo 807 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Concederle al peticionario la licencia de sesenta (60) días sin derecho a sueldo de acuerdo con el citado Código Administrativo en su artículo 807, a partir de la fecha arriba expresada.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio.

J. E. Heurtematte.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 121

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto número 121.—Panamá, diciembre 29 de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel B. Vargas, Canataz en el Instituto Nacional de Agricultura, en Divisa, solicita que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo conforme lo ordena el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de enero próximo.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede al peticionario, el mes de vacaciones que solicita con goce de sueldo, según lo dispone dicho Código en su artículo 796, a partir de la fecha arriba expresada.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio.

J. E. Heurtematte.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE CHIRIQUI

FIJASE PERSONAL Y SUELDOS

ORDENANZA Nº 67

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1942)

sobre sueldos, asignaciones y fijación del personal administrativo de las oficinas provinciales.

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí,

ORDENA:

Artículo 1º Los sueldos y asignaciones mensuales de los empleados al servicio de la Provincia, serán los que a continuación se detallan:

Ayuntamiento Provincial

Los Representantes del Ayuntamiento Provincial gozarán durante el período de sesiones, de B. 5.00 cada uno, por cada día de sesión a que concurran al Ayuntamiento al tenor de lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo Nº 324 de 27 de febrero de 1942.

Artículo 2º Los empleados de la Secretaría del Ayuntamiento Provincial que a continuación se mencionan, devengarán los siguientes sueldos:

El Secretario	B/ 125.00
Un Oficial Mayor	100.00
Dos Estenógrafos	120.00
Un Portero	25.00

Gobernación

Artículo 3º Los empleados de la Gobernación de la Provincia que a continuación se mencionan, devengarán los siguientes sueldos:

Un Secretario	B/ 140.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1964.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 80

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Un Oficial de 2ª Categoría . . .	80.00
Un Portero	40.00

Alcaldía

Artículo 4º Los empleados de la Alcaldía del Distrito, que a continuación se mencionan, devengarán los siguientes sueldos:

El Alcalde	B/ 150.00
Un Secretario	75.00
Un Escribiente	40.00
Un Portero	20.00

Alcaldía del Barú

Artículo 5º Los empleados de la Alcaldía del Distrito del Barú, que a continuación se mencionan, devengarán los siguientes sueldos:

El Alcalde	B/ 150.00
El Secretario	75.00
El Escribiente	40.00

Alcaldía de Bugaba

Artículo 6º Los empleados de la Alcaldía del Distrito de Bugaba que a continuación se mencionan, devengarán los siguientes sueldos:

El Alcalde	B/ 100.00
El Secretario	50.00
El Escribiente	40.00

Alcaldía de Boquete

Artículo 7º Los empleados de la Alcaldía del Distrito de Boquete que a continuación se mencionan, devengarán los siguientes sueldos:

El Alcalde	B/ 85.00
El Secretario	40.00

Alcaldía de Gualaca

Artículo 8º Los empleados de la Alcaldía del Distrito de Gualaca que a continuación se mencionan, devengarán los siguientes sueldos:

El Alcalde	B/ 50.00
El Secretario	35.00

Alcaldía de Remedios

Artículo 9º Los empleados de la Alcaldía del Distrito de Remedios que a continuación se mencionan, devengarán los siguientes sueldos:

El Alcalde	B/ 60.00
El Secretario	40.00

Alcaldía de San Lorenzo

Artículo 10. Los empleados de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo que a continuación se mencionan, devengarán los siguientes sueldos:

El Alcalde	B/ 45.00
El Secretario	25.00

Alcaldía de Tolé

Artículo 11. Los empleados de la Alcaldía del Distrito de Tolé, que a continuación se mencionan, devengarán los siguientes sueldos:

El Alcalde	B/ 60.00
El Secretario	40.00

Corregimiento de David

Artículo 12. Los empleados de la Corregiduría del Distrito de David que a continuación se mencionan, devengarán los siguientes sueldos:

El Corregidor	B/ 90.00
El Secretario	40.00

Corregiduría de Las Lomas

Artículo 13. Los empleados de la Corregiduría del Barrio de Las Lomas que a continuación se mencionan, devengarán los siguientes sueldos:

El Corregidor	B/ 50.00
El Secretario	25.00

Artículo 14. Los sueldos de los demás Corregidores del Distrito de David que a continuación se mencionan, serán los siguientes:

Corregidor de Chiriquí	B/ 35.00
Corregidor de Alanje	30.00
Corregidor de San Carlos	25.00
Corregidor de Pedregal	25.00
Corregidor de La Pita	15.00
Corregidor de Vijagual	25.00

Distrito de Barú

Artículo 15. Los sueldos de los Corregidores del Distrito del Barú que a continuación se mencionan, serán los siguientes:

Corregidor de Progreso	B/ 75.00
Corregidor de Breñón	50.00

Distrito de Bugaba

Artículo 16. Los sueldos de los Corregidores del Distrito de Bugaba que a continuación se mencionan, serán los siguientes:

Corregidor de Boquerón	B/ 25.00
Corregidor del Volcán	50.00
Secretario del Corregidor del Volcán	25.00
Corregidor de Santa Marta	25.00
Corregidor de Divalá	15.00
Corregidor de San Andrés	15.00

Distrito de Boquete

Artículo 17. Los sueldos de los Corregidores del Distrito de Boquete que a continuación se mencionan, serán los siguientes:

Corregidor de Petrerillos	B/ 20.00
Corregidor de Caldera	15.00

Distrito de Gualaca

Artículo 18. Los empleados de la Corregiduría de Gualaca que a continuación se mencionan, devengarán los siguientes sueldos:

El Corregidor	B/ 40.00
El Secretario	10.00

Artículo 19. Los sueldos de los demás Corregidores del Distrito de Gualaca que a continuación se mencionan, serán los siguientes:

Corregidor de Mojarrá	B/ 10.00
Corregidor de Dos Ríos	10.00

Distrito de Remedios

Artículo 20. Los sueldos de los Corregidores del Distrito de Remedios que a continuación se mencionan, serán los siguientes:

Corregidor de San Félix	B/ 25.00
Corregidor de Las Lajas	25.00

Distrito de San Lorenzo

Artículo 21. Los sueldos de los Corregidores del Distrito de San Lorenzo que a continuación se mencionan, serán los siguientes:

Corregidor de Boca del Monte	B/ 15.00
--	----------

Corregidor de San Juan	35.00
Corregidor de Boca Chica	15.00

Distrito de Tolé

Artículo 22. Los sueldos de los Corregidores del Distrito de Tolé, que a continuación se mencionan, serán los siguientes:

Corregidor de Lajas	B/ 15.00
Corregidor de Cerro Viejo	15.00

Artículo 23. El sueldo del Conserje del Palacio de Gobierno en el Distrito de David, será el siguiente:

Un Conserje	B/ 40.00
-------------------	----------

Artículo 24. Los sueldos del personal de la Banda de Música del Distrito de David, que a continuación se mencionan, serán los siguientes:

Un Director y doce músicos hasta	B/ 500.00
--	-----------

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Distrito de David

Artículo 25. Los sueldos del personal del Juzgado del Distrito de David, que a continuación se mencionan, serán los siguientes:

El Juez	B/ 90.00
El Secretario	50.00
Un Oficial	30.00
Un Portero	15.00

Distrito del Barú

Artículo 26. Los sueldos del personal del Juzgado Municipal del Distrito del Barú que se mencionan a continuación, serán los siguientes:

El Juez	B/ 150.00
El Secretario	75.00
Un Escribiente	35.00

Distrito de Bugaba

Artículo 27. Los sueldos del personal del Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba que se mencionan a continuación, serán los siguientes:

El Juez	B/ 75.00
El Secretario	45.00
Un Oficial	30.00

Distrito de Boquete

Artículo 28. Los sueldos del personal del Juzgado Municipal del Distrito de Boquete que se mencionan a continuación, serán los siguientes:

El Juez	B/ 45.00
El Secretario	25.00

Distrito de Gualaca

Artículo 29. Los sueldos del personal del Juzgado Municipal del Distrito de Gualaca que a continuación se mencionan, serán los siguientes:

El Juez	B/ 35.00
El Secretario	22.50

Distrito de Remedios

Artículo 30. Los sueldos del personal del Juzgado Municipal del Distrito de Remedios que a continuación se mencionan, serán los siguientes:

El Juez	B/ 25.00
El Secretario	15.00

Distrito de San Lorenzo

Artículo 31. Los sueldos del personal del Juzgado Municipal del Distrito de San Lorenzo que a continuación se mencionan, serán los siguientes:

El Juez	B/ 15.00
El Secretario	7.50

Distrito de Tolé

Artículo 32. Los sueldos del personal del Juzgado Municipal del Distrito de Tolé que a continuación se mencionan, serán los siguientes:

El Juez	B/ 15.00
El Secretario	7.50

PERSONERIAS

Distrito de David

Artículo 33. Los sueldos del personal de la Personería del Distrito de David que a continuación se menciona, serán los siguientes:

El Personero	B/ 60.00
El Secretario	45.00
Un Oficial	30.00
Un Portero	15.00

Distrito del Barú

Artículo 34. Los sueldos del personal de la Personería del Distrito del Barú que a continuación se menciona, serán los siguientes:

El Personero	B/ 75.00
El Secretario	40.00
El Escribiente	30.00
Un Portero	15.00

Distrito de Bugaba

Artículo 35. Los sueldos del personal de la Personería del Distrito de Bugaba que a continuación se menciona, serán los siguientes:

El Personero	B/ 60.00
El Secretario	30.00
Un Oficial Portero	20.00

Distrito de Boquete

Artículo 36. Los sueldos del personal de la Personería del Distrito de Boquete que a continuación se menciona, serán los siguientes:

El Personero	B/ 15.00
El Secretario	10.00
Un Oficial Portero	7.50

Distrito de Gualaca

Artículo 37. Los sueldos del personal de la Personería del Distrito de Gualaca que a continuación se menciona, serán los siguientes:

El Personero	B/ 22.50
El Secretario	7.50

Distrito de Remedios

Artículo 38. Los sueldos del personal de la Personería del Distrito de Remedios que a continuación se menciona, serán los siguientes:

El Personero	B/ 15.00
El Secretario	7.50

Distrito de San Lorenzo

Artículo 39. Los sueldos del personal de la Personería del Distrito de San Lorenzo que a continuación se menciona, serán los siguientes:

El Personero	B/ 15.00
El Secretario	5.00

Distrito de Tolé

Artículo 40. Los sueldos del personal de la Personería del Distrito de Tolé que a continuación se menciona, serán los siguientes:

El Personero	B/ 15.00
El Secretario	7.50

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Tesorería Provincial

Artículo 41. Los sueldos de los empleados de la Tesorería Provincial que a continuación se mencionan, serán los siguientes:

El Tesorero Provincial	B/ 200.00
Un Secretario	125.00
Un Contador	100.00
Un Receptor	90.00
Un Oficial	65.00
Un Portero Escribiente	40.00

Auditoría Provincial

Artículo 42. Los sueldos de los empleados de la Auditoría Provincial que a continuación se mencionan, serán los siguientes:

El Auditor	B/ 175.00
Un Secretario Contador	100.00
Un Inspector de Rentas	90.00
Un Oficial de 2ª Categoría	40.00

Mercados Públicos

Artículo 43. Los sueldos del personal de los Mercados Públicos en la Provincia que a continuación se mencionan, serán los siguientes:

Distrito de David

Un Administrador	B/ 40.00
Dos Aseadores	60.00
Un Sereno	30.00

Distrito de Gualaca

Un Celador Aseador (Dolega)	B/ 15.00
-----------------------------------	----------

Distrito de Remedios

Un Celador Aseador	B/ 15.00
--------------------------	----------

Distrito de Bugaba

Un Celador Aseador	B/ 20.00
--------------------------	----------

Mataderos Públicos

Artículo 44. Los sueldos del personal de los Mataderos Públicos en la Provincia que a continuación se mencionan, serán los siguientes:

Distrito de David

Un Veterinario	B/ 200.00
Viáticos para el Veterinario	15.00
Un Celador	40.00
Dos Aseadores	60.00
Tres Matarifes para ganado vacuno	90.00
Dos Matarifes para ganado de cerda	50.00

Corregimiento de Alanje

Un Aseador	B/ 15.00
------------------	----------

Distrito de Bugaba

Un Celador Aseador (La Concepción)	B/ 25.00
Un Celador Aseador (Divala)	15.00

Distrito del Barú

Un Celador Aseador	B/ 30.00
--------------------------	----------

Distrito de Boquete

Un Celador Aseador	B/ 25.00
--------------------------	----------

Distrito de Gualaca

Un Celador Aseador (Dolega)	B/ 15.00
-----------------------------------	----------

Un Celador Aseador (Gualaca)	15.00
------------------------------------	-------

Distrito de Remedios

Un Celador Aseador	B/ 15.00
--------------------------	----------

Un Celador Aseador (Lajas)	15.00
----------------------------------	-------

Distrito de San Lorenzo

Un Celador Aseador (Horconci- tos)	B/ 15.00
---	----------

Artículo 45. El sueldo del Aseador del Parque de Cervantes en el Distrito de David, será el siguiente:

Un Aseador	B/ 40.00
------------------	----------

Cementerios

Artículo 46. Los sueldos del personal de Aseo y conservación de los Cementerios de la Provincia en los Distritos que a continuación se mencionan, serán los siguientes:

Distrito de David

Un Celador Aseador	B/ 40.00
--------------------------	----------

Distrito de Bugaba

Un Celador Aseador	B/ 20.00
--------------------------	----------

Distrito de Boquete

Un Celador Aseador	B/ 20.00
--------------------------	----------

Artículo 47. Los sueldos de los Incineradores en las poblaciones de la Provincia que a continuación se mencionan, incluyendo el servicio de Recolección de Basuras, serán los siguientes:

Distrito de David

Un Celador Incinerador	B/ 30.00
------------------------------	----------

Puerto Armuelles

Un Celador Incinerador	B/ 50.00
------------------------------	----------

La Concepción-Bugaba

Un Celador Incinerador	B/ 30.00
------------------------------	----------

Boquete

Un Recogedor Incinerador	B/ 45.00
--------------------------------	----------

Dolega

Un Recogedor Incinerador	B/ 15.00
--------------------------------	----------

Gualaca

Un Recogedor Incinerador	B/ 15.00
--------------------------------	----------

Remedios

Un Recogedor Incinerador	B/ 15.00
--------------------------------	----------

Departamento de Obras Públicas

Artículo 48. Los sueldos del personal de Choferes al servicio de Obras Públicas en el Distrito de David, que a continuación se menciona, serán los siguientes:

Tres Choferes	B/ 180.00
---------------------	-----------

Artículo 49. Los sueldos del personal de aseo en el servicio de Recolección y mantenimiento de caminos en el Distrito de David, que a continuación se menciona, serán los siguientes:

Nueve mozos, al año	B/ 448.00
---------------------------	-----------

Misceláneo

Artículo 50. Los sueldos del personal de la Planta Eléctrica en el Distrito de Remedios, que a continuación se menciona, serán los siguientes:

Un Operador Permanente	B/ 40.00
Un Inspector Mecánico	20.00

Capítulo II

El personal de las oficinas Provinciales quedará así:

Artículo 51. El Personal de la Secretaría del Ayuntamiento será el siguiente:

Un Secretario
Un Oficial Mayor
Dos Estenógrafas
Un Portero

Gobernación

Artículo 52. El Personal de la Gobernación, será el siguiente:

Un Secretario
Un Oficial de 1ª Categoría
Un Oficial de 2ª Categoría
Un Portero

Alcaldías

Artículo 53. El Personal de la Alcaldía del Distrito de David, será el siguiente:

El Alcalde
El Secretario
Un Escribiente
Un Portero

Artículo 54. El Personal de la Alcaldía del Distrito del Barú, será el siguiente:

El Alcalde
El Secretario
El Escribiente

Artículo 55. El Personal de la Alcaldía del Distrito de Bugaba, será el siguiente:

El Alcalde
El Secretario
El Escribiente

Artículo 56. El Personal de la Alcaldía del Boquete, será el siguiente:

El Alcalde
El Secretario

Artículo 57. El Personal de la Alcaldía del Distrito de Gualaca, será el siguiente:

El Alcalde
El Secretario

Artículo 58. El Personal de la Alcaldía del Distrito de Remedios, será el siguiente:

El Alcalde
El Secretario

Artículo 59. El Personal de la Alcaldía de San Lorenzo, será el siguiente:

El Alcalde
El Secretario

Artículo 60. El Personal de la Alcaldía del Distrito de Tolé, será el siguiente:

El Alcalde
El Secretario

Artículo 61. El Personal de las Corregidurías en los Distritos de la Provincia que se detallan, será el siguiente:

Distrito de David

Un Corregidor
Un Secretario

Barrio de Las Lomas

Un Corregidor
Un Secretario
Habrá además 6 Corregidores para los restantes Barrios del Distrito.

Artículo 62. El Personal de las Corregidurías del Distrito de Barú, será el siguiente:

Progreso

Un Corregidor

Breñón

Un Corregidor

Artículo 63. El Personal de las Corregidurías del Distrito de Bugaba, será el siguiente:

Boquerón

Un Corregidor

Volcán

Un Corregidor

Un Secretario

Santa Marta

Un Corregidor

Divalá

Un Corregidor

San Andrés

Un Corregidor

Artículo 64. El Personal de las Corregidurías del Distrito de Boquete, será el siguiente:

Potrerrillos

Un Corregidor

Caldera

Un Corregidor

Artículo 65. El Personal de las Corregidurías del Distrito de Gualaca, será el siguiente:

Gualaca, Corregimiento

Un Corregidor
Un Secretario

Mojarra

Un Corregidor

Dos Ríos

Un Corregidor

Artículo 66. El Personal de las Corregidurías del Distrito de Remedios, será el siguiente:

San Félix

Un Corregidor

Las Lajas

Un Corregidor

Artículo 67. El Personal de las Corregidurías del Distrito de San Lorenzo, será el siguiente:

Boca del Monte

Un Corregidor

San Juan

Un Corregidor

Boca Chica

Un Corregidor

Artículo 68. El Personal de las Corregidurías del Distrito de Tolé, será el siguiente:

Las Lajas

Un Corregidor

Cerro Viejo

Un Corregidor

Artículo 69. El Personal de Aseo del Palacio de Gobierno, será el siguiente:

Un Conserje

Artículo 70. El Personal de la Banda de Música de David, será el siguiente:

Un Director
Doce Músicos

Artículo 71. El Personal del Juzgado Municipal del Distrito de David, será el siguiente:

Un Juez
Un Secretario
Un Oficial
Un Portero

Artículo 72. El Personal del Juzgado del Distrito del Barú, será el siguiente:

Un Juez
Un Secretario
Un Escribiente

Artículo 73. El Personal del Juzgado del Distrito de Bugaba, será el siguiente:

Un Juez
Un Secretario
Un Oficial

Artículo 74. El Personal del Juzgado del Distrito de Boquete, será el siguiente:

Un Juez
Un Secretario

Artículo 75. El Personal del Juzgado del Distrito de Gualaca, será el siguiente:

Un Juez
Un Secretario

Artículo 76. El Personal del Juzgado Municipal del Distrito de Remedios, será el siguiente:

Un Juez
Un Secretario

Artículo 77. El Personal del Juzgado Municipal de San Lorenzo, será el siguiente:

Un Juez
Un Secretario

Artículo 78. El Personal del Juzgado Municipal del Distrito de Tolé, será el siguiente:

Un Juez
Un Secretario

Personerías

Artículo 79. El Personal de la Personería del Distrito de David, será el siguiente:

Un Personero
Un Secretario
Un Oficial
Un Portero

Artículo 80. El Personal de la Personería del Distrito del Barú, será el siguiente:

Un Personero
Un Secretario
Un Portero

Artículo 81. El Personal de la Personería del Distrito de Bugaba, será el siguiente:

Un Personero
Un Secretario
Un Oficial Portero

Artículo 82. El Personal de la Personería del Distrito de Boquete, será el siguiente:

Un Personero
Un Secretario
Un Oficial Portero

Artículo 83. El Personal de las Personerías de los Distritos de Gualaca, Remedios, San Lorenzo y Tolé, será el siguiente:

Un Personero para cada uno de ellos.
Un Secretario para uno de ellos.

Departamento de Hacienda

Artículo 84. El Personal de la Tesorería Provincial, será el siguiente:

Un Tesorero Provincial
Un Secretario
Un Contador
Un Receptor
Un Oficial
Un Portero Escribiente

Artículo 85. El Personal de la Auditoría Provincial, será el siguiente:

Un Auditor Provincial
Un Secretario Contador
Un Inspector de Rentas
Un Oficial de 2ª Categoría

Mercados Público

Artículo 86. El Personal del Mercado Público del Distrito de David, será el siguiente:

Un Administrador
Dos Aseadores
Un Sereno

Artículo 87. El Personal del Mercado Público del Distrito de Gualaca en la población de Dolega, será el siguiente:

Un Celador Aseador

Artículo 88. El Personal del Mercado Público del Distrito de Remedios, será el siguiente:

Un Celador Aseador

Artículo 89. El Personal del Mercado Público del Distrito de Bugaba, será el siguiente:

Un Celador Aseador

Mataderos Públicos

Artículo 90. El Personal del Matadero Público del Distrito de David, será el siguiente:

Un Veterinario

Un Celador

Dos Aseadores

Tres Matarifes para ganado vacuno

Dos Matarifes para ganado de cerda

Artículo 91. El Personal del Matadero Público del Corregimiento de Alanje, será el siguiente:

Un Aseador

Artículo 92. El Personal de los Mataderos Públicos en los Distritos de Bugaba, Barú, Boquete, será el siguiente:

Un Celador Aseador para cada uno de ellos.

Artículo 93. El Personal de los Mataderos Públicos de los Distritos de Bugaba, Gualaca y Remedios, en las poblaciones de Divalá, Dolega, Gualaca, Remedios y Las Lajas, será el siguiente:

Un Celador Aseador para cada uno de ellos.

Artículo 94. El Personal del Matadero Público en el Distrito de San Lorenzo, en la población de Horconcitos, será el siguiente:

Un Celador Aseador

Parque de Cervantes

Artículo 95. El Personal encargado de la limpieza y ornato del Parque de Cervantes en David, será el siguiente:

Un Aseador

Cementerios

Artículo 96. El Personal encargado del Aseo, cuidado y ornato de los Cementerios de la Provincia, en los Distritos de David, Bugaba y Boquete, será el siguiente:

Un Celador para cada uno de ellos.

Incineradores

Artículo 97. El Personal de los Incineradores en las poblaciones de la Provincia, incluyendo el servicio de Recolección de Basuras, será el siguiente:

David, un Celador Incinerador
Puerto Armuelles, Un Celador Incinerador
La Concepción, Un Celador Incinerador
Boquete, Un Celador Incinerador
Dolega, Un Celador Incinerador
Gualaca, Un Celador Incinerador
Remedios, Un Celador Incinerador

Obras Públicas

Artículo 98. El Personal de Choferes al servicio de Obras Públicas en el Distrito de David, será el siguiente:

Tres Choferes

Artículo 99. El Personal de Aseo al servicio de Recolección de Basuras en la Población de David, será el siguiente:

Nueve Mozos

Miscelánea

Artículo 110. El Personal de la Planta Eléctrica en el Distrito de Remedios, Población de Remedios, será el siguiente:

Un Operador Permanente
Un Inspector Mecánico.

Artículo 101. Los sueldos que señala la presente Ordenanza se pagarán del Tesoro Provincial, en moneda de curso legal, en la fecha de su sanción.

Artículo 102. Quedan suprimidos los empleados no comprendidos expresamente en la presente Ordenanza, que reciban sus sueldos directamente del Tesoro Provincial.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

Balance General a Diciembre 31 de 1942

ACTIVO		PASIVO:	
Caja.....	B. 3.698.700.76	Capital Pagado.....	B/ 1.000.000.00
Bancos y Corresponsales.....	10.036.151.55	Fondo de Reserva.....	1.995.097.39
Préstamos Hipotecarios.....	3.495.680.95	Suma adeudada a Bancos y Corresponsales.....	1.934.280.98
Préstamos con Gar. Personal.....	1.808.700.48	Depósitos.....	13.518.215.36
Préstamos con Garantía de Bonos y Acciones.....	88.346.61	Depósitos a Plazo.....	1.447.414.72
Bienes Raíces.....	353.907.06	Intereses por Pagar.....	72.709.26
Mobiliario y Enseres.....	5.063.12	Cuentas por Pagar.....	339.578.12
Valores en Cartera.....	1.189.948.75	Cédulas Hipotecarias 6 1/2% B. 1.775.500.00	
Cuentas por Cobrar.....	32.468.09	Menos C. H. en Cartera.....	1.376.000.00 399.500.00
Gastos Pagados por Anticipado.....	168 93	Desc. Cob. no Ganados...	2.340.47
TOTAL:	Balboas 20.709.136.30	TOTAL:	Balboas 20.709.136.30

J. CHANDECK.
POR AUDITOR.

E. DE ALBA.
GERENTE.

Artículo 103. Las disposiciones de la presente Ordenanza derogan subrogan, reforman o adicionan, según los casos, las contenidas en Acuerdos Municipales que le sean contrarias.

Artículo 104. Esta Ordenanza comenzará a regir desde el primero de enero de 1943, y deroga todas las disposiciones de la Ordenanza N° 21 de 20 de abril de 1942.

Dada en David, a los veinte y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Vice-Presidente, * OCTAVIO TRIBALDOS.

El Secretario, Fabio Franceschi.

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.
—Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—
David, treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador, ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario, Rael A. Sanmartín.

AVISOS Y EDICTOS

GUSTAVO VILLALAZ, Notario Público del Circuito, portador de la cédula de feccidad personal número 11-2499;

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 11 de esta misma fecha, los señores Benigno García y José López Arias han declarado disuelta la sociedad colectiva de comercio de nombre García, López y Compañía Limitada, constituida por Escritura Pública número 696 de 7 de noviembre del año de 1941, de esta Notaría;

Que el socio José López Arias ha asumido el activo y pasivo de la sociedad disuelta, por compra que de su parte en dicha sociedad le hizo a su compañero Benigno García.

Dado en Colón, a los siete días del mes de Enero del año de mil novecientos cuarenta y tres.

Gustavo Villalaz.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suserito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de ANA ARZE, ha recaído un auto que en su parte pertinente dice: "Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

"En consecuencia, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público y visto lo que disponen los artículos 669 del Código Civil y 1621 y 1624 del Código Judicial, DECLARA:

"Primero: Que está abierta la sucesión ab-intestato de Ana Arze, desde el día nueve de enero de este año, fecha en que acaeció su defunción.

"Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de terceros su hijo Orlando Arze, y ordena:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese. (fdo.) Cirilo J. Martínez. (fdo.) Octavio Villalaz, Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público del despacho para los efectos del artículo 1601 del Código Judicial, hoy diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

CIRILO J. MARTINEZ.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión ab-intestato de NATHANIEL N. BEST, o LEVY, o NATHAN NATHANIEL BEST, se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, quince de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

"Llenados pues, los requisitos exigidos por la ley, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, y visto lo que disponen los artículos 683 del Código Civil y 1621, 1622 y 1624 del Código Judicial, declara:

"Que está abierta la sucesión ab-intestato de Nathaniel N. Best, o Levy Best, o Nathan Nathaniel Best, desde el día dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, fecha en que tuvo lugar su defunción.

"Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Rosa Ethelene Weeks viuda de Best, en su carácter de cónyuge superviviente, y ordena:

"Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese. (fdo.) Cirilo J. Martínez. (fdo.) Octavio Villalaz, Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público del Despacho, para que dentro de treinta días contados a partir de su publicación se presenten a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, quince de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

CIRILO J. MARTINEZ.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO N° 20

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por el presente emplaza a Isaias Acosta, panameño, soltero de veinte (20) años de edad, panameño y de este varadero, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la defunción, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio seguido en su contra, por el delito de hurto, y que dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Colón, cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres. Vistos: Todos los trámites correspondientes aparecen satisfactoriamente cumplidos en el proceso criminal incoado contra Isaias Acosta por el delito de "Hurto", proceso que ha subido a este Tribunal de Apelaciones y Consultas en consulta de la sentencia condenatoria dictada por el Juez Tercero de este Municipio el día 12 de noviembre de 1942.

La apelación que el Juez de Primera Instancia ha hecho de los preceptos legales pertinentes es, a juicio de esta Superioridad, correcta.

Siendo ello así, el trámite de consulta ordenado por los artículos 2219 y 2350 del Código Judicial debe finalizar con la aprobación del fallo consultado.

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes el fallo consultado.

Cópiese notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Hermógenes de la Rosa.—(fdo.) M. A. Díaz.—(fdo.) José J. Ramírez, Secretario.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena la publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los once días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación).

EDICTO

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito,

HACE SABER:

Que en el juicio criminal contra David Haim Salas Robles y Nicomedes Gómez Arboleda por el delito de lesiones por imprudencia, se ha dictado el siguiente fallo:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Enero cinco de mil novecientos cuarentitres.

El día 3 de Noviembre de 1939 tuvo lugar en la intersección de la Avenida Cuba y la Calle 23 Este, Exposición, un desgraciado accidente de tránsito en el cual resultó seriamente herido Remigio Rivera, a consecuencia del cual fué necesario amputarle una pierna. Aparecían sindicados David Haim Salas Robles y Nicomedes Gómez Arboleda; pero al calificarse a fondo las sumarias este último fué favorecido con un auto de sobreseimiento definitivo y el primero fué llamado a responder en juicio criminal por el delito de lesiones por imprudencia o sea por infracción del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

El cuerpo del delito está plenamente establecido con los certificados médicos que obran en autos; pero se observa que este accidente tuvo lugar el día 3 de Noviembre de 1939 o sea hace tres años y dos meses, por lo que el tribunal considera que la acción está prescrita al tenor del artículo 86 del Código Penal en relación con los artículos 87 y 88 del mismo Código. Es cierto que después de un año y cerca de nueve meses la prescripción fué interrumpida por el auto de enjuiciamiento que tiene fecha 21 de Julio de 1941; pero desde esa fecha hasta el presente ha transcurrido más de un año y en total el término se ha prolongado por más del fijado en el inciso (e) del artículo 86 del Código Penal más la mitad.

De acuerdo con múltiples decisiones de la Corte Suprema de Justicia este negocio, pues, se encuentra prescrito y lo que procede es archivar este expediente.

Por las razones expuestas, teniendo en cuenta el derecho invocado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá, y por autoridad de la Ley, DECLARA prescrita la acción en este asunto y ORDENA archivar el expediente previa anotación de su salida en el Libro de Registro.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) Guillermo Patterson Jr.—(fdo.) Esteban Rodríguez, Srio.

Para notificar al interesado el fallo anteriormente transcrito, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término legal, hoy trece de enero de mil novecientos cuarenta y tres, a las nueve de la mañana y copia de él se hará publicar cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

(Segunda publicación).